



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000331 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 AGO 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro Documentario N° 01825473 y Registro de Expediente N° 01552235 de fecha 27 de mayo de 2024, el Informe N° 247-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 09 de julio de 2024, el Informe N° 660-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de agosto de 2024, Resolución de Consejo Universitario N° 070-2024/UNTUMBES-CU de fecha 28 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000331 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 AGO 2024

2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en ese contexto, el administrado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS**, trabajador de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), mediante Solicitud de Registro Documentario N° 01825473, de fecha 27 de mayo de 2024, solicita permiso para dictado de clases (04 horas a la semana) con cargo de recuperación de horas; indicando que, en su condición y categoría de docente en la Universidad Nacional de Tumbes, contratado por Locación de Servicios (orden de servicio) y no de dedicación exclusiva ni a tiempo completo; asimismo, señala que dicha petición se encuentra amparada en el derecho al trabajo reconocido en el artículo 22° y 40° de la Constitución Política del Perú.

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colación el literal g) del artículo 6° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, que señala que **los trabajadores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"**. De este modo, extiende a los trabajadores CAS las licencias reconocidas en el Régimen del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Que, en ese contexto, el trabajador CAS tiene derecho al permiso que establece el artículo 24° literal h) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 107° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor".

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política del Estado establece que, ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Que, a su vez el artículo 71°, del Reglamento Interno de los Servidores/as Civiles del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado con Resolución Ejecutiva



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000331 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 AGO 2024

Regional N° 322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio de 2024, establece que, el "Permiso por docencia, el/la servidor/a civil tiene derecho a gozar de permisos hasta por un máximo de seis (06) horas a la semana para ejercerla docencia. No requiere que la docencia sea universitaria para acceder a este derecho. La docencia ejercida en el marco de actividades de formación profesional o laboral, otorga este derecho al/la la servidor/a civil, siempre que no sea realizada en la propia institución. Las horas utilizadas en permisos de docencia son compensadas por el/la servidor/a de común acuerdo con la Institución Regional.



Asimismo, el artículo 75° del mismo cuerpo legal, señala que, "El Permiso para que el/la directivo público o servidor/a civil pueda ejercer docencia universitaria o seguir estudios superiores con éxito, hasta por seis (06) horas semanales, será compensado por el/la servidor/a fuera del horario normal de trabajo, de común acuerdo con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el trámite se inicia con la solicitud de acuerdo a lo solicitado en el Anexo N°04.



Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS**, adjunta en los anexos de su solicitud, el HORARIO INDIVIDUAL DE COMPONENTES CURRICULARES Y ACTIVIDADES DEL DOCENTE, el mismo que se encuentra dirigido a su persona y firmado por el Director de la Escuela Profesional de Economía de la Universidad Nacional de Tumbes, con lo que acredita lo manifestado en su solicitud.



Que, mediante Informe N° 247-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 09 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, señala que, en virtud a lo señalado en los Artículos 71° y 75° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Tumbes, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°000322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, resulta **VIABLE** lo solicitado por el administrado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS**; lo que informó para conocimiento y tramite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente.



Que, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, mediante Informe N° 660-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de agosto del 2024, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, OPINA: PRIMERO.- se **DECLARE PROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS**, respecto al permiso por docencia universitaria; consecuentemente, se deberá **OTORGAR** el permiso por docencia universitaria, para el dictado de clases de cuatro (04) horas a la semana. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, deberá de supervisar que la licencia que se otorga no deberá





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000331 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 AGO 2024

exceder las seis (06) horas semanales y serán compensadas fuera de la jornada laboral; ello en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. SEGUNDO.- AUTORIZAR la PROYECCIÓN del ACTO RESOLUTIVO (...).

Que, mediante Resolución N° 070-2024/UNTUMBES-CU, de fecha 28 de febrero de 2024, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes aprueba la modificación del Cronograma de Actividades Académicas correspondiente a los Semestres Académicos 2024-I y 2024-II, donde se establece el día **20 de mayo de 2024** como fecha de inicio de clases y el día **13 de septiembre de 2024** como fecha de finalización del Semestre Académico 2024-I, dado que, es la fecha final para el Registro de calificaciones en el SIGAU (Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria).

Que, resulta de aplicación en el presente acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000331 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 AGO 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR el PERMISO POR DOCENCIA UNIVERSITARIA en vías de regularización y con eficacia anticipada, a partir del 20 de mayo de 2024 hasta el 13 de septiembre de 2024, a favor del trabajador contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS, para el dictado de clases de cuatro (04) horas a la semana en la Universidad Nacional de Tumbes, en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; conforme se detalla a continuación:

Lunes	de 11:00 a.m. a 01:00 p.m.	02 horas
Miércoles	de 03:00 p.m. a 05:00 p.m.	02 horas
		<u>04 horas</u>

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, supervisar que las horas de permiso por docencia universitaria que se están otorgando, sean compensadas fuera de la jornada laboral.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CH. JOAN COSMICHIE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

